PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

ТОМО

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 21 DEL AÑO 2018.

No. 16 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1138.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACÚA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018......**PÁG. 15**

SÁBADO 21 DE ABRIL DEL AÑO 2018

OCTAVA SECCIÓN 9

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única, Aportaciones Federales,

Artículo 93.- El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

. CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Unica. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 94.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios. En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la XI normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Lev entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. XVII. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El XVIII. Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO. ISMA'EL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DIEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OANACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1128

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y XXII. SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE DE RAMÍREZ, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso XXIX.
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación XXX: por conducto del Estado a fayor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base graváble a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:

VII

XII.

XIII.

XIV

XXI.

XXV.

Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grábados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

 Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal:

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

Donaciones: Bienes percibidos por los Municipios en especie;

Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:

XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;

Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública. Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:

(XVII. Mts: Metros;

XXVIII. M2: Metro cuadrado:

XIX. Ma: Metro cúbico;

Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

Organismo descentralizado Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Organica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social, o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

10 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 21 DE ABRIL DEL AÑO 2018

- atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen 2018. personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo:
- por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan comprobante fiscal digital correspondiente. actividades que no son propias del avuntamiento, pero cooperan a los tines de este sin formar parte de la administración pública:
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad conlos capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehiculo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes Artículo 8. Para modificaciones a la presente ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con patrimoniales:
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así
- Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente: imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos:
- Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, simbolos o leyendas;
- Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad:
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XLIX. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal; y
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6o. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria deberà expedir el comprebante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en

Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos especificas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el

> Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- Pago en espeçie; y
- Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de

	Municipio De Guadalupe De Ramírez, Distrito Silacayoápam,	Oaxaca.
Ol	ojetivos, Estrategias Y Metas De Los Ingresos De La Hacien	da Pública
OBJETIVO	ESTRATEGIAS	METAS
Incrementar el porcentaje de recaudación de ingresos	Implementar programas de regularización por concepto de consumo de agua potable. Implementar el cobro regularizado de uso de suelo a tianguistas y vendedores ambulantes.	Regularizar el ingreso de la hacienda pública municipal por concepto de impuestos
y convenios	Acudir a las dependencias de gobierno para gestión de programas y proyectos. Realizar estudios de factibilidad y pre-inversión para la implementación de programas estatales y federales	Autorización de asignación de recursos estatales y/o federales.

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea/de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

		Proyecciones De Ingresos		
	9	En Pesos Cifras Nominales		
		CONCEPTO	2018	2019
1		Ingresos de Libre Disposición	2,767,496.34	2,767,496.34
	Α	Impuestos	6,950.00	6,950.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	90.00	90.00
	D	Derechos	411,250.00	411,250.00
	E	Productos	350.00	350,00
4	F	Aprovechamientos	6,100.00	6,100.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones -	2,342,756.34	2,342,756.34
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0 00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,085,615.06	2,085,615.06
T	A	Aportaciones .	2.085,611.06	2,085,611.06

SÁBADO 21 DE ABRIL DEL AÑO 2018

	В	Convenios	4.00	4.00
	C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Súbsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
_	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	4,853,111.40	4,853,111.40
-		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogènea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

	-	Municipio de Guadalupe de Ramirez, Distrito de Silad Resultados de Ingresos	ayuapani, Uaxaca	
		En Pesos		al e a à
_		CONCEPTO. ·	2016	2017
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,435,310.60	2,530,098.16
	A	Impuestos	0.00	5,497.13
120	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
1	D	Derechos	266,443.00	145,940.00
	E	Productos	0.00	179.69
Ì	F	Aprovechamientos	0.00	35725.00
= 01	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	- 0.00
i	Н	Participaciones	2,168,867.60	2,342,756.34
•	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	. 0.00
	K	Convénios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	2,133,166.10	2,085,611.06
	A	Aportaciones	2,133,166.10	2,085,611.06
	В	Convenios	0.00	0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	.0 00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0
4.		Total, de Resultados de Ingresos	4,568,476.70	4,615,709.2
		Datos Informativos	0.00	0.0
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	. 0.00	0.0
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.0

TOTAL	4,853,11
Impuestos	6,95
Impuestos sobre los Ingresos	. 80
Impuestos sobre el Patrimonio	6,00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15
Contribuciones de mejoras	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
Derechos	411,25
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	2,25

Municipio de Guadalupe de Ramirez, Silacayoapam, Oaxaca.

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018

cc, ac mg.c.	oo point iii	-,		115		
	TOTA	L ·				4,853,111.40
Impuestos	I B		i B			6,950.00
Impuestos sobre los Ingresos			TE		15	. 800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1					6,000.00
Impuestos sobre la Producción,	el Consumo	y las Tr	ansaccione	s	1 . 1	150.00
Contribuciones de mejoras		1				90.00
Contribución de Mejoras por Ot	oras Públicas	3				90.00
Derechos			1 7		1 3 1	411,250.00
Derechos por el uso, goce, api Público	rovechamien	to o exp	lotación de	Bienes d	e Dominio	2,250.00
Derechos por Prestación de Se	rvicios	Ta	2 2	- 1	12. 1	409,000.00
Productos	-1.	15	13.	14		350.00
Productos de Tipo Corriente	to e					. 350.00
Aprovechamientos				1 1		6,100.00
Aprovechamientos de Tipo Cor	riente		1.0			5,000.00
Otros aprovechamientos	1 B	100	1.5%		. 7 1	1,100.00
Participaciones, Aportacione	s y Conven	ios.	. 3	T	1 2 1	4,428,371.40
Participaciones			151	l l		2,342,756.34
Aportaciones						2,085,611.06
Convenios		+ -	4-,	-		4.00

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal de 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guadalupe de Ramírez, Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			4,853,111.40
INGRESOS DE GESTIÓN			424,740.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,950.00
impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	. 150.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	90.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos.Fiscales	Corrientes	90.00
Derechos .	Recursos Fiscales	Corrientes	411,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,250.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	409,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	350 00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,100.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
Participaciones y Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4,428,371.40
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,342,756.34
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,505,485.03
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	767,167.99
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	41,778,16
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	28325.16
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,085,611.06
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México		Corrientes	1,428,554.92
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territóriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	657,056.14

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Convenios

Recursos Federales | Corrientes

4.00

INGRESO ESTIMADO

Calendario de ingresos base mensual para el ejercicio fiscal 2018

									-				5
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	4,853,111,40	230,625,69	439,186.80	439,186.80	439,186.80	439,185.80	439,185.80	439,185.80	439,185.80	439,185.80	439,185.80	439,185.80	230,624.70
Impuestos	6,950,00	579.17	579.17	579.17	579.17	579,17	579.17	579.17	579.17	579.17	579.17	579.17	579.17
Impuestos sobre los Ingresos	800.00	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	56.67
Impuestos sobre el Patrimonio	6,000.00	900.00	500.00	500.00	500.00	900.00	500.00	500.00	500.00	500.00	200.00	. 500.00	200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	150.00	. 12.50	.12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	.12.50	12.50	12.50
Contribuciones de mejoras	90.00	7.50	7,50	7,50	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50	7,50	7.50
Contribución de mejoras por Obras Públicas	30.00	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50
Derechos	411,250.00	34,270.83	34,270.83	34,270,83	34,270.83	34,270.83	34,270.83	34,270.83	34,270.83	34,270.83	34,270.83	34,270.83	34,270.83
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o expiotación de Bienes de Dominio Público	2,250.00	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50
Derechos por Prestación de Servicios	409,000.00	34,083.33	34,083.33	34,083,33	34,083.33	34,083.33	34,083.33	34,083.33	34,083.33	34,083.33	34,083.33	34,083.33	34,083.33
Productos	.350.00	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29,17	29.17	29.17	29.17	29.17	29,17	29.17
Productos de Tipo Corriente	350.00	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17	29.17.	29.17	29.17	. 29.17	29.17	29.17
Aprovechamientos	6,100.00	508.33	508.33	508,33	508,33	508.33	508.33	508.33	508,33	508.33	508.33	508,33	508.33
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416 67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416,67
Otros aprovechamientos	1,100.00	91.67	91.67	91.67	91.67	91.67	91.67	91.67	91.67	91.67	91.67	91.67	91.67
Participaciones, Aportaciones y Convenios	4,428,371.40	195,230.70	403,791.80	403,791.80	403,791.80	403,790.80	403,790.80	403,790.80	403,790,80	403,790.80	403,790.80	403,790.80	195,229.70
Participaciones	2,342,756.34	195,229.70	195,229.70	195,229.70	195,229.70	195,229.70	195,229.70	195,229.70	195,229.70	195,229.70	195,229.70	195,229.70	195,229.70
Aportaciones	2,085,611.05	0.00	208,551.11	208,561.11	208,561.11	208,561.11	208,561.11	208,551.11	208,561.11	208,561.11	208,561.11	208,561.11	00.00
Convenios	4.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	00.00	00.0	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00
	200										CONTRACTOR OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY.	ACCORDING TO STREET, CONTRACTOR OF STREET, C	The second secon

OCTAVA SECCIÓN 13

TITULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva Artículo 26. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación sé indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los 11 eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas: esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 20. Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 22. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial

Artículo 23. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 25. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

	IMPUESTO ANUAL N	MINIMO	
Base	Minima Suelo Urbano	2 UMA	
Base	Minima Suelo Rustico	1 UMA	

Artículo 27. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial:

Artículo 28. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Fratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 29. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente Artículo 30. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

> Artículo 31. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

> Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Introducción de agua potable (Red de distribución)	27,
II. Electrificación	500.00
III. Revestimiento-de las calles m²	100.00
IV. Pavimentación de calles m²	100.00
V. Banquelas m²	100.00
VI. Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 32. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuolas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

Artículo 33. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando fleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal-Municipal del Estado de Oaxáca.

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio

14 OCTAVA SECCIÓN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento,

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 36. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

GONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

Sección II. Rastro

Artículo 37. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 38. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 39. El pago deberá cubrirse en la Tesoreria, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
al	50.00	Por evento
eparto de:		
do Porcino por cabeza	10.00	Por evento
o Bovino por cabeza	1,5.00	Por cabeza
fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por evento
	CONCEPTO al reparto de: do Porcino por cabeza lo Bovino por cabeza fierros, marcas, aretes y señales de sangre	al 50.00 reparto de: do Porcino por cabeza 10.00 o Bovino por cabeza 15.00

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 40. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y Artículo 55. Las personas a que se refiere el artículo anterior pagarán para su inscripción en el todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 42. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M2	PERIODICIDAD
1.	Mesa de futbolito	50.00	Por evento
11.	Juegos mecánicos (rueda de la fortuna)	50.00	Por evento
111.	Expendio de alimentos	50.00	Por evento
IV.	Venta de ropa	- 50.00	Por evento
V.	Otros no especificados	50.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección IV. Alumbrado Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 45. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el articulo anterior.

Sección V. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y Artículo 61. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 47. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se excidan de oficio

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

				CONCEP	TO				CUOTA EN PE	SOS
1.			documentos					por hoja.		
	oerivad	03 0	e las actuacion	nes de los 5	ervidore	es Publicos	Municipales		20.00	

SÁBADO 21 DE ABRIL DEL AÑO 2018

	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
III.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	50.00

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio: v
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección VI. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 50. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de ininuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 52. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Suministro de agua potable	Uso doméstico	85.00	Mensual
II.	Suministro de agua potable	Uso comercial	85.00	Mensual .
111.	Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	50.00	Por evento

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 53. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A; de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS.
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterados en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO **DE LOS PRODUCTOS**

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 58. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Sección II. Productos Financieros

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TITULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 62. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos dascentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

Artículo 63. Se consideran multas las falias administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1.	Escándalo en la vía pública	500.00
11.	Daño en propiedad privada por ganado (bovino, vacuno, porcino y otros)	500,00
111.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200,00
IV.	Tirar basura en la vía pública	100.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Donativos

Articulo 64. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección II. Aprovechamientos Diversos

Articulo 65. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capitulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Articulo 66. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratandose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 67. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Articulo 68. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipia y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Articulo 69. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Ceritro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Abril de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

ESTADO DE GAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1138

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACUA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento à la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Lós ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o Inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las mullas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base. La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propies que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los nuvebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en aspecie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- Deuda publica: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:



AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, EL PRÓXIMO MARTES:

PRIMERO DE MAYO DE 2018.

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA SUSPENSIÓN DE **ACTIVIDADES** DE LOS **ESTABLECIMIENTOS** COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

EXPENDIOS DE HIELO; FÁBRICAS HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS **MERCADOS** PÚBLICOS Y PUESTOS DE **ALIMENTOS** COCIDOS CONDIMENTADOS: LOS **SUPERMERCADOS PÚBLICOS TIENDAS** DEPARTAMENTALES, PODRÁN **FUNCIONAR** DE **ACUERDO** CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAG DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ABRIL DEL 2018.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2016-2022

GENERAL HEGTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

GOBIERNO

JOYC'MTE.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA